



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas
Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

(BORM NÚM. 291 DE 21/12/1989; BORM NÚM. 122 DE 29/5/1991, BORM NÚM. 302 DE 31/12/1996, BORM NÚM.18 DE 23/01/1998; BORM NÚM. 299 DE 29/12/1999, BORM NÚM. 295 DE 22/12/2001, BORM NÚM. 297 DE 27/12/2007, BORM NÚM. 302 DE 31/12/2008)

ARTÍCULO 1º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, hace uso de la Facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya se efectuara con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Elementos de la relación tributaria fijados por ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la subsección 2ª, de la sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3º.- Tipos impositivos.

Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

- A) En bienes de naturaleza urbana:
En función de la población: 0,65 por cien.
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,65 por cien.
- B) En bienes de naturaleza rústica:
En función de la población: 0,64 por cien.
Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,64 por cien.

ARTÍCULO 4º.- Cuota.

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,65 por cien, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.
- b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,64% totalizado en el apartado B) del mismo artículo.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

Se establece, en razón a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudadora del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.

ARTÍCULO 4º bis.- Bonificaciones.

En virtud del artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que la soliciten y ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el bien inmueble a bonificar se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo y que no disponga de otras viviendas. Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

b) No poseer deudas pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en el Ayuntamiento de Alguazas. Este punto se verificará en el momento de aprobación del padrón fiscal del IBI de cada ejercicio. No obstante, en caso de que el sujeto pasivo regularice su situación dentro del ejercicio devengado, se podrá volver a aplicar la bonificación en dicho ejercicio. A tal efecto, el interesado podrá instar la devolución que proceda por aplicación de la bonificación.

c) Para disfrutar de la bonificación los interesados deberán aportar, junto a la solicitud de bonificación, los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder de la Administración:

1. Título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.
2. Copia del recibo IBI del ejercicio anterior (si existe), del inmueble que constituya su vivienda habitual o modelo de declaración catastral 901.
3. En caso de que no esté dada de alta la vivienda en catastro, copia modelo de declaración de alta en catastro presentado.

d) Efectos de la bonificación. La bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores y se mantendrá en tanto sigan concurriendo las circunstancias por las que se otorgó, sin necesidad de volver a solicitarla. No obstante, podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes que se presenten antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo, de viviendas que han causado alta en Catastro, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos, así como el resto de requisitos.



Excelentísimo Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Enrique Tierno Galván, 1
30560 Alguazas (Murcia)

e) Cumplimiento de los requisitos: los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto, en cada ejercicio. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos, no aplicándose la bonificación a aquellos sujetos que hayan dejado de cumplir los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de condición de familia numerosa, etc.), sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal. En su caso, deberán volver a solicitar la bonificación, para que se tengan en cuenta las nuevas condiciones.

Los porcentajes de bonificación podrán variarse en ejercicios sucesivos sin que sea necesario notificar a los interesados de dicha variación, que se aplicará directamente en el recibo/liquidación correspondiente, una vez concedida. La bonificación de familia numerosa es compatible con la bonificación regulada en el artículo 73.2 del R.D. Leg 2/2004, TRLHL, para viviendas de protección oficial y se aplicará sobre la cuota bonificada.

ARTÍCULO 5º.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 6º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicara el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en sucesivos ejercicios en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La última modificación de esta ordenanza se publicó el 31 de diciembre de 2008.